

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE VOLUNTADES RADICADO: 2023-00349

Victoria Urrego <victoria.urrego@torrelegal.com>

Vie 09/02/2024 10:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

Cámara de Comercio - Euro.pdf; Poder General (1) (1).pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA EURO.pdf; WhatsApp Image 2024-02-09 at 10.04.30 AM.jpeg;

**Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 2023-00349

Respetado Doctor(a):

MARIA VICTORIA URREGO CASTAÑO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma Abogada en ejercicio obrando como apoderado especial de INVERSIONES EURO S.A., según poder adjunto suscrito por el representante legal de INVERSIONES EURO S.A identificada con nit 811045607-6, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda verbal de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- **AL HECHO PRIMERO:** es parcialmente cierto, si bien funciona la Bodega de mi defendida en esa dirección, las demás afirmaciones son apreciaciones, no todas con relevancia procesal y probatoria, del apoderado demandante, las cuales deberá probar en el momento procesal oportuno.
- **AL HECHO SEGUNDO:** es cierto, la autoridad municipal se pronunció y aclaró los procedimientos administrativos que se están llevando a cabo para solucionar la situación y ejercer la actividad sancionadora a través de los entes competentes.
- **AL HECHO TERCERO:** es parcialmente cierto. No todos los problemas que enfrenta la copropiedad demandante provienen del funcionamiento de la bodega como tal, hay acciones de terceros, que determinan que el nexo de causalidad (absolutamente necesario de demostrar en todas las acciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual) es completamente difuso y difícil determinar; toda vez que la mayoría de problemas endilgados a la demandada, no están bajo su control o no se hacen con su aquiescencia; por el contrario, el Euro advierte a todos y cada uno de sus proveedores la situación y les establece unas reglas de juego muy claras que precisamente son contrarias a las situaciones descritas por el demandante, por lo que no se puede aseverar de forma tan olímpica que es la sociedad que defiendo la que causa esas problemáticas, por el contrario, se debería individualizar de forma precisa cada uno de los sujetos jurídicos que aportan a la situación problemática, sean proveedores del Euro o no, o sean terceros ajenos a cualquier actividad relacionada con la bodega. En cuanto a desmedro o

depreciación de la copropiedad es una afirmación completamente absurda y sin demostración alguna dentro de las pruebas aportadas (cosa que se requiere sí o sí en procesos de responsabilidad civil contractual: primero demostrar el daño y segundo que ese daño real, cierto y comprobable, provenga, de forma directa y demostrada, del incumplimiento contractual). Por eso, determinar que solamente una condición ambiental y el funcionamiento de una bodega (con todas sus contingencias en su funcionamiento) produce una depreciación económica concreta de un edificio y de todos sus apartamentos es una situación rayana en lo absurdo, porque se basa solamente en especulaciones de mercado, y el mercado es volátil y cambiante, y tiene múltiples factores a tener en cuenta al momento de determinar su valor, los cuales no son tenidos en cuenta por completo por el perito, de hecho (lo cual derrumba por completo las pretensiones indemnizatorias) el perito establece que es una presunta depreciación, corroborando que su dictamen está en el terreno especulativo y en el caso de que se produjera una venta por parte de algunos de los copropietarios; pero en el caso concreto brilla por su ausencia un daño concentrado en un sujeto jurídico concreto, esa supuesta depreciación no ha afectado patrimonialmente a nadie, porque nadie realmente ha salido al mercado a ofrecer un inmueble (o por lo menos no reposa en el expediente) , y si nadie ha intentado vender, pues no ha habido daño patrimonial, ni ninguna pérdida de dinero endilgable a la demandada. Si la depreciación hubiera sido causada por el Euro y su actividad de bodega (cosa que no es así, porque también el funcionamiento de un buen supermercado como el EURO da valor a la zona y eso no se está teniendo en cuenta), se tuvo que demostrar en el expediente que algún comprador por la situación de la bodega, dejó de comprar inmuebles de la copropiedad demandada, o pagó mucho menos dinero por la situación de la bodega; pero no hay daño concreto en nadie porque precisamente ninguno de los copropietarios ha sufrido un daño por la supuesta depreciación, y eso es un elemento axiológico en la responsabilidad civil contractual: un hecho generado por incumplimiento contractual, un daño demostrado, y ese nexo causal que habla que ese daño se originó en el incumplimiento contractual. No es especular con una depreciación general del inmueble (que solamente se enfoca, dentro de un dictamen parcializado, en situaciones negativas del sector) y basado en eso cobrar una responsabilidad civil, por el contrario se exige demostrar un daño real y el nexo causal entre el incumplimiento y el daño concreto cosa que en el asunto en concreto se echa de menos.

- **AL HECHO CUARTO:** no es un hecho, es la transcripción de un dictamen pericial que está anexado a la demanda. POR ESO DEBE PROBARSE Y TOMO EL HECHO COMO NO CIERTO. Ese dictamen, contrario a lo que exige la responsabilidad civil contractual, habla de la PRESUNTA y especulativa depreciación que tuvo la copropiedad por el funcionamiento de la bodega del Euro en la actualidad, cuestión que no es muy clara y que genera muchos interrogantes. Ese dictamen es incorrecto e insuficiente para demostrar un daño, porque, en el supuesto de que la bodega sí depreciara el valor, si el día de mañana la alcaldía de medellín a través de sus entes competentes (INSPECCIÓN DE POLICÍA) cierran la bodega y no vuelven a generarse las supuestas infracciones, el edificio volvería a valorizarse y tendría su supuesto valor real reintegrado, y en ese caso cualquier indemnización que se pague por la entidad que defiendo degeneraría en un enriquecimiento sin causa. Y degeneraría en eso porque precisamente no hubo un daño real, sino que el dictamen está en el terreno especulativo y no se concretó el daño en un sujeto concreto, ni la copropiedad como persona jurídica, ni de ninguno de los copropietarios, y eso de plano obsta para que se declare la responsabilidad civil contractual. ASIMISMO, el dictamen pone de presente que existe responsabilidad de las autoridades municipales por la no regulación de la situación, por lo que si hay depreciación del inmueble, ahí también convergen responsabilidades de entes municipales, por lo que está cortando el nexo de causalidad que, reitero, exigen este tipo de acciones civiles. Asimismo, corta el nexo causal, el hecho de que la actividad de los indigentes en las noches (un hecho ajeno a la demandada) también genera la polémica “depreciación”, eso de entrada lo posiciona como un hecho de un tercero y rompe el nexo de causalidad en la responsabilidad civil.

AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en su mayoría el hecho quinto es una transcripción de un acta de acuerdo, que no es precisamente un contrato civil o comercial con obligaciones recíprocas (de hecho el precario formato que se utilizó tenía todavía indicaciones de cómo llenar la minuta), si no un documento parecido a una transacción o acuerdo para finalizar un conflicto, donde la demandada se compromete a cumplir unas gestiones, las cuales se han cumplido a cabalidad, pero donde se deja una clara salvedad de que la mayoría de compromisos no dependen de la entidad demandada: “es importante señalar que no se tiene control sobre la actuación de los terceros y en caso de no ser posible controlar la situación, se

acudirá a las autoridades de tránsito y policía para que resuelvan cualquier situación que se presente en el menor tiempo posible". Entonces es cierto que hubo un acuerdo, pero también es cierto que no hubo un contrato como tal, ni siquiera se denominó como transacción; no hubo cláusulas penales, no hay posibilidad de ejecución porque no es una obligación clara expresa y exigible, y aun en gracia de discusión de que estamos frente a un contrato con posibilidades de ser exigible (cuestión que no es así), el mismo acuerdo establece que hay hechos y factores externos, propiciados por terceros, sobre los cuales no tiene ni control ni responsabilidad el EURO, y por lo cuales se debe acudir ante la autoridad competente. Desde allí mismo, se cae también cualquier pretensión indemnizatoria porque precisamente los hechos que producen la supuesta depreciación, no son causados por la sociedad demandada, y se salen de su control y posibilidad, por lo que no le sería endilgable una responsabilidad civil. De hecho el mismo acuerdo habla de indigentes que duermen en la zona, cosa que habla claramente de que son hechos externos, terceros, los que causan el supuesto daño. La bodega es del Euro, pero las actuaciones contra legem son de terceros ajenos al Euro, y el mismo Euro, respetando y entendiendo la problemática ha hecho todo lo posible por llamar a las autoridades, advertir a los proveedores, entre otros.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. claramente no estamos frente a un contrato, y por eso no se puede decir que la demandante se ha allanado a cumplirlo, porque precisamente todas las compromisos del acuerdo, fueron asumidos por el EURO sin reciprocidad, y es la misma demandada quien ha cumplido todo y ha hecho las advertencias pertinentes a los proveedores y en veces requiriendo la ayuda de las autoridades, porque muchas de las infracciones a la ley de tránsito o de policía la cometen los sujetos que son propietarias de los vehículos y que contratan a las personas que manejan esos vehículos; y el Euro como persona jurídica jamás transgredió dichas normas y jamás ha fomentado que se rompan, por el contrario se ha exigido que se respeten, máxime cuando en el sector ha habido inconformidades por la situación. Desde allí, y sabiendo que el mismo acuerdo contempla el hecho de que hay cuestiones no controlables y que son causadas por terceros, no se puede hablar de incumplimiento ni cumplimiento por ninguna de las partes, toda vez que no son obligaciones claras, posibles, o que dependan de la plena voluntad de las partes; por el contrario, ese acuerdo (el cual es tan precario, que todavía contiene indicaciones de una minuta) parece más una declaración de buena voluntad no vinculante. Y aun así, en ese contexto, mi prohijada ha hecho todo lo que corresponde, reitero, requiriendo a sus proveedores en su comportamiento y denunciando ante las autoridades aquellas situaciones anómalas, no permitidas ni consentidas, que se han presentado.

AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO esos requerimientos via whatsapp han sido atendidos de forma paciente por los delegados de la demandada, y como ya se ha dicho hasta el cansancio, son hechos ajenos a las posibilidades del EURO, son cometidos por agentes externos que no solamente transgreden las normas contravencionales en materia de policía y tránsito, sino que también incumplen los parámetros impuestos por el EURO. Asimismo, ese hecho da muestra de la vía procesal equivocada que ha elegido la entidad demandante, toda vez que si pretende lo que pretende, la pretensión jamás pudo haber sido la indemnización por responsabilidad civil contractual, sino otras acciones que el Código General del Proceso permite o que otras normatividades, como la administrativa, le brindan.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. el hecho octavo habla del valor de la supuesta depreciación que sufrió la copropiedad por el "incumplimiento contractual" del Euro, cuestión que es completamente falsa, toda vez que además de no haber contrato, no hubo incumplimiento del acuerdo genérico que suscribieron; pero además de eso, no hay ningún daño concreto reflejado en un sujeto jurídico (persona natural o jurídica), solamente hay presuntas depreciaciones del precio del inmueble en general; y además de todo eso, no hay nexo causal alguno: el mismo dictamen dice que hay factores como la precaria actuación de las autoridades municipales, la indigencia (quienes van por decisión propia a dormir allí en la zona cercana al edificio), o la actuación de los mismos proveedores del Euro, quienes son terceros y quienes son los que transgreden de forma directa las normas de tránsito o de policía, y quienes deben responder tanto contravencional como patrimonialmente por sus actuaciones. No es dable un régimen de responsabilidad objetiva en estos casos de responsabilidad civil contractual, y es por eso que la cifra de indemnización establecida en el hecho 8, no se condice con la realidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Las pretensiones están redactadas de forma antitécnica (numeral 4 del 82 del CGP) y algunas no tienen una correlación directa con la vía procesal escogida ni con los presupuestos fácticos establecidos en el libelo genitor.

Frente a la pretensión primera, se puede declarar que el acuerdo de voluntades existió, pero que al ser un acuerdo tan precario en términos contractuales y jurídicos, que no genera obligaciones recíprocas para las partes, no tiene relevancia jurídica; por eso frente a las pretensiones dos y tres, es importante oponerme y determinar que jamás hubo incumplimiento de ninguna de las partes, por eso no habría lugar a dejar sin efecto ese acuerdo; toda vez que, se itera, no ha sido incumplido por ninguna de las partes.

Frente a la pretensión cuarta, me opongo por completo, toda vez que en el presente asunto no se dan los elementos estructurales para una responsabilidad civil contractual, ergo, no hay lugar a ninguna indemnización.

La pretensión quinta es antitécnica, por eso me opongo a su prosperidad, toda vez que el hecho de declarar la responsabilidad civil no puede dar lugar, consecuentemente, al cierre del establecimiento o a impedir el uso de la bodega. Es decir, no es una pretensión consecuencial de la indemnización; es más una pretensión o petición que debe ser deprecada ante las autoridades administrativas correspondientes, o bajo otra forma procesal del ordenamiento civil (la cual exigiría hechos y pretensiones enfocadas a ese fin procesal) y no precisamente bajo el procedimiento establecido para la responsabilidad civil contractual.

Frente a la pretensión sexta me opongo, porque no hay elementos que configuren la responsabilidad civil contractual, y porque esa supuesta depreciación del inmueble no puede degenerar de forma tan forzada en un lucro cesante; es decir, la teoría del lucro cesante, fuertemente decantada por la jurisprudencia y la doctrina colombianas, no se acomoda en nada a los supuestos daños sufridos por la copropiedad demandante, es decir, no reposa ni un solo hecho o prueba en el expediente que determine que a la copropiedad le dejó de entrar un dinero líquido y determinable en un periodo de tiempo, ni a ningún otro copropietario, eso quiere decir que nadie dejó de percibir dinero por esos hechos narrados en la demanda y como se ha dicho, la responsabilidad civil exige ese elemento: un daño cierto, calculable, real, una merma patrimonial palpable y no ficticia o potencial, con posibles multicausal.

Frente a la pretensión siete me opongo, toda vez que todos los presupuestos fácticos y jurídicos del libelo genitor, son tendientes a otro tipo de pretensión (indemnizatoria por incumplimiento contractual), y cualquier orden de tal talante debe ser en el contexto del proceso judicial correcto, ya sea civil o ante las autoridades administrativas. Estas no son órdenes propias para el proceso adelantado.

FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL

Tal y como lo establecen los artículos 227 y 228 del Código General del proceso, le solicito, señor juez, me conceda un término prudencial para presentar un dictamen que permita contradecir el dictamen presentado por la parte demandante; asimismo, solicito que el perito que presentó el dictamen de la parte demandante concurra a audiencia para realizar el interrogatorio correspondiente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Formulo en esta oportunidad las siguientes:

- 1. INEXISTENCIA CONTRACTUAL**
- 2. HECHO DE UN TERCERO**
- 3. INEXISTENCIA DE DAÑO INDEMNIZABLE**
- 4. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EL DAÑO INDEMNIZABLE**

5. FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS.**6. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.****PRUEBAS:**

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

-

Documental:

- ME VALDRÉ DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE, EN LO QUE RESPECTA EL ACUERDO Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE MI DEFENDIDA. LO ANTERIOR EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LA COMUNIDAD DE LA PRUEBA.

-

TESTIMONIOS

SÍRVASE LLAMAR COMO TESTIGOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS, quienes depondrán específicamente sobre los hechos 3, 4, 5 y 7 de la demanda:

-MAURICIO SALDARRIAGA, identificado con c.c. 98570790, con celular 3126721288, ubicado en la calle 45 e #72-57 de medellín.

- ERIS MOSQUERA, identificado con c.c. 1010089957, con celular 3216758911 y ubicado en calle 67 c #105-237, int. 9706, medellín.

-DIEGO ALEXANDER HERNÁNDEZ con c.c. 1001765199, con celular 3022052121, ubicado en la calle 56 #82 a – 86 Medellín.

- ADRIANA GÓMEZ con c.c. 43405896, con celular 3102029749, ubicado en la carrera 44 #83-21, medellín

FUNDAMENTOS DE DERECHO**RESPECTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES O AXIOLÓGICOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RADICACIÓN: 15238310300220120012701 PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INSTANCIA: SEGUNDA - APELACION PROVIDENCIA: SENTENCIA Decisión: CONFIRMA DEMANDANTE: FLORA INÉS DUARTE DEMANDADO: COOTRANSBOL LTDA PONENTE: JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL:

“La doctrina ha señalado que los aspectos a escrutar en la pretensión de determinar si hay o no responsabilidad contractual, son: i) Que haya un contrato válido, ii) Que haya un daño derivado de la inejecución de ese contrato y iii) Que ese daño sea causado por el deudor al acreedor contractual. Igualmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que la responsabilidad contractual depende en primer término, de la demostración de la celebración por las partes del contrato a que se refiere la misma; en segundo lugar, de los elementos que son propios a aquella, a saber: el incumplimiento del contrato de la persona contra quien se dirige la demanda; la producción para el actor de un daño cierto y real; y, finalmente, que entre uno y otro de tales elementos medie un nexo de causalidad, es decir, que el perjuicio cuya reparación se persigue sea consecuencia directa de la conducta contraria al contrato reprochada al demandado , aspectos que pasaran a estudiarse por la Sala seguidamente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA: Responsabilidad civil contractual Procedencia: Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín Demandante: Ciclo Total S.A.S. E.S.P. Demandado: BBVA Colombia S.A. Radicado: 05001 22 03 018 2021 00319 01

“en este régimen de responsabilidad, son cuatro los elementos configurativos de la pretensión resarcitoria: (i) la existencia de un contrato válidamente celebrado; (ii) La ocurrencia de un hecho ilícito, esto es, el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas por las partes o impuestas por la ley para determinado negocio jurídico; (iii) La generación de un daño, entendido como la afectación del patrimonio de la víctima, bien patrimonial y/o extrapatrimonial; y, (iv) La existencia de un nexo de causalidad, que “en principio” debe ser precisado por el incumplimiento injustificado de la obligación del demandado.”

RESPECTO DEL LUCRO CESANTE

“La Corte Suprema de Justicia advirtió que el lucro cesante debe probarse con certeza, de manera tangible y actual o ulterior, como presupuesto indispensable para ordenar la indemnización a favor de la víctima.

En un fallo del 9 de marzo del 2012, dado a conocer recientemente, la Sala Civil reiteró que este lucro debe ser cierto y no meramente hipotético o eventual. Sin embargo aclaró, que **en ciertos eventos, como el lucro cesante futuro, se exige que el perjuicio sea altamente probable.**

Por otra parte, al referirse a las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, indicó que es necesario diferenciar la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando sobrevino el hecho perjudicial de otros eventos que representan una apariencia real de provecho.

En estos casos, explicó, no se extingue una utilidad existente, sino la posibilidad de obtenerla, por lo que la cuantificación de la pérdida depende de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia.

La Sala recordó que, en sentencia del 18 de diciembre del 2008 (Exp. 20050003101), precisó que, excepcionalmente, es posible examinar los resultados conseguidos por personas distintas al afectado, para determinar la cuantía del lucro cesante.

Finalmente, invocó un fallo del 9 de septiembre del 2010 (Exp. 20050010301) según el cual lo que la doctrina especializada califica como “sueños de ganancia” no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que se apoyan en hipótesis que no alcanzan el grado de verificación, por lo que no son indemnizables.

(Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001310301020060030801, mar. 9/12, M. P. Ruth Marina Díaz Rueda)”

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibirá notificaciones en el domicilio principal de su actividad, tal cual aparece en el respectivo certificado de existencia y representación legal, ya aportado con la demanda.

El suscrito, las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional de la oficina 909 del EDIFICIO S48 TOWER en Envigado.

Del Señor Juez,

MARIA VICTORIA URREGO CASTAÑO
C. C. No 1039453216 de Sabaneta

T. P. No 238.448 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 2023-00349

Respetado Doctor(a):

MARIA VICTORIA URREGO CASTAÑO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma Abogada en ejercicio obrando como apoderado especial de INVERSIONES EURO S.A., según poder adjunto suscrito por el representante legal de INVERSIONES EURO S.A identificada con nit 811045607-6, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda verbal de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- **AL HECHO PRIMERO:** es parcialmente cierto, si bien funciona la Bodega de mi defendida en esa dirección, las demás afirmaciones son apreciaciones, no todas con relevancia procesal y probatoria, del apoderado demandante, las cuales deberá probar en el momento procesal oportuno.
- **AL HECHO SEGUNDO:** es cierto, la autoridad municipal se pronunció y aclaró los procedimientos administrativos que se están llevando a cabo para solucionar la situación y ejercer la actividad sancionadora a través de los entes competentes.
- **AL HECHO TERCERO:** es parcialmente cierto. No todos los problemas que enfrenta la copropiedad demandante provienen del funcionamiento de la bodega como tal, hay acciones de terceros, que determinan que el nexo de causalidad (absolutamente necesario de demostrar en todas las acciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual) es completamente difuso y difícil determinar; toda vez que la mayoría de problemas endilgados a la demandada, no están bajo su control o no se hacen con su aquiescencia; por el contrario, el Euro advierte a todos y cada uno de sus proveedores la situación y les establece unas reglas de juego muy claras que precisamente son contrarias a las situaciones descritas por el demandante, por lo que no se puede aseverar de forma tan olímpica que es la sociedad que defiende la que causa esas problemáticas, por el

contrario, se debería individualizar de forma precisa cada uno de los sujetos jurídicos que aportan a la situación problemática, sean proveedores del Euro o no, o sean terceros ajenos a cualquier actividad relacionada con la bodega. En cuanto a desmedro o depreciación de la copropiedad es una afirmación completamente absurda y sin demostración alguna dentro de las pruebas aportadas (cosa que se requiere sí o sí en procesos de responsabilidad civil contractual: primero demostrar el daño y segundo que ese daño real, cierto y comprobable, provenga, de forma directa y demostrada, del incumplimiento contractual). Por eso, determinar que solamente una condición ambiental y el funcionamiento de una bodega (con todas sus contingencias en su funcionamiento) produce una depreciación económica concreta de un edificio y de todos sus apartamentos es una situación rayana en lo absurdo, porque se basa solamente en especulaciones de mercado, y el mercado es volátil y cambiante, y tiene múltiples factores a tener en cuenta al momento de determinar su valor, los cuales no son tenidos en cuenta por completo por el perito, de hecho (lo cual derrumba por completo las pretensiones indemnizatorias) el perito establece que es una presunta depreciación, corroborando que su dictamen está en el terreno especulativo y en el caso de que se produjera una venta por parte de algunos de los copropietarios; pero en el caso concreto brilla por su ausencia un daño concentrado en un sujeto jurídico concreto, esa supuesta depreciación no ha afectado patrimonialmente a nadie, porque nadie realmente ha salido al mercado a ofrecer un inmueble (o por lo menos no reposa en el expediente) , y si nadie ha intentado vender, pues no ha habido daño patrimonial, ni ninguna pérdida de dinero endilgable a la demandada. Si la depreciación hubiera sido causada por el Euro y su actividad de bodega (cosa que no es así, porque también el funcionamiento de un buen supermercado como el EURO da valor a la zona y eso no se está teniendo en cuenta), se tuvo que demostrar en el expediente que algún comprador por la situación de la bodega, dejó de comprar inmuebles de la copropiedad demandada, o pagó mucho menos dinero por la situación de la bodega; pero no hay daño concreto en nadie porque precisamente ninguno de los copropietarios ha sufrido un daño por la supuesta depreciación, y eso es un elemento axiológico en la responsabilidad civil contractual: un hecho generado por incumplimiento contractual, un daño demostrado, y ese nexo causal que habla que ese daño se originó en el incumplimiento contractual. No es especular con una depreciación general del inmueble (que solamente se enfoca, dentro de un dictamen parcializado, en situaciones negativas del sector) y basado en eso cobrar una responsabilidad civil, por el contrario se exige demostrar un daño real y el nexo causal entre el incumplimiento y el daño concreto cosa que en el asunto en concreto se echa de menos.

- **AL HECHO CUARTO:** no es un hecho, es la transcripción de un dictamen pericial que está anexado a la demanda. POR ESO DEBE PROBARSE Y TOMO EL HECHO COMO NO CIERTO. Ese dictamen, contrario a lo que exige la

responsabilidad civil contractual, habla de la PRESUNTA y especulativa depreciación que tuvo la copropiedad por el funcionamiento de la bodega del Euro en la actualidad, cuestión que no es muy clara y que genera muchos interrogantes. Ese dictamen es incorrecto e insuficiente para demostrar un daño, porque, en el supuesto de que la bodega sí depreciara el valor, si el día de mañana la alcaldía de medellín a través de sus entes competentes (INSPECCIÓN DE POLICÍA) cierran la bodega y no vuelven a generarse las supuestas infracciones, el edificio volvería a valorizarse y tendría su supuesto valor real reintegrado, y en ese caso cualquier indemnización que se pague por la entidad que defiendo degeneraría en un enriquecimiento sin causa. Y degeneraría en eso porque precisamente no hubo un daño real, sino que el dictamen está en el terreno especulativo y no se concretó el daño en un sujeto concreto, ni la copropiedad como persona jurídica, ni de ninguno de los copropietarios, y eso de plano obsta para que se declare la responsabilidad civil contractual. ASIMISMO, el dictamen pone de presente que existe responsabilidad de las autoridades municipales por la no regulación de la situación, por lo que si hay depreciación del inmueble, ahí también convergen responsabilidades de entes municipales, por lo que está cortando el nexo de causalidad que, reitero, exigen este tipo de acciones civiles. Asimismo, corta el nexo causal, el hecho de que la actividad de los indigentes en las noches (un hecho ajeno a la demandada) también genera la polémica "depreciación", eso de entrada lo posiciona como un hecho de un tercero y rompe el nexo de causalidad en la responsabilidad civil.

AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en su mayoría el hecho quinto es una transcripción de un acta de acuerdo, que no es precisamente un contrato civil o comercial con obligaciones recíprocas (de hecho el precario formato que se utilizó tenía todavía indicaciones de cómo llenar la minuta), si no un documento parecido a una transacción o acuerdo para finalizar un conflicto, donde la demandada se compromete a cumplir unas gestiones, las cuales se han cumplido a cabalidad, pero donde se deja una clara salvedad de que la mayoría de compromisos no dependen de la entidad demandada: "es importante señalar que no se tiene control sobre la actuación de los terceros y en caso de no ser posible controlar la situación, se acudirá a las autoridades de tránsito y policía para que resuelvan cualquier situación que se presente en el menor tiempo posible". Entonces es cierto que hubo un acuerdo, pero también es cierto que no hubo un contrato como tal, ni siquiera se denominó como transacción; no hubo cláusulas penales, no hay posibilidad de ejecución porque no es una obligación clara expresa y exigible, y aun en gracia de discusión de que estamos frente a un contrato con posibilidades de ser exigible (cuestión que no es así), el mismo acuerdo establece que hay hechos y factores externos, propiciados por terceros, sobre los cuales no tiene ni control ni

responsabilidad el EURO, y por lo cuales se debe acudir ante la autoridad competente. Desde allí mismo, se cae también cualquier pretensión indemnizatoria porque precisamente los hechos que producen la supuesta depreciación, no son causados por la sociedad demandada, y se salen de su control y posibilidad, por lo que no le sería endilgable una responsabilidad civil. De hecho el mismo acuerdo habla de indigentes que duermen en la zona, cosa que habla claramente de que son hechos externos, terceros, los que causan el supuesto daño. La bodega es del Euro, pero las actuaciones contra legem son de terceros ajenos al Euro, y el mismo Euro, respetando y entendiendo la problemática ha hecho todo lo posible por llamar a las autoridades, advertir a los proveedores, entre otros.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. claramente no estamos frente a un contrato, y por eso no se puede decir que la demandante se ha allanado a cumplirlo, porque precisamente todas los compromisos del acuerdo, fueron asumidos por el EURO sin reciprocidad, y es la misma demandada quien ha cumplido todo y ha hecho las advertencias pertinentes a los proveedores y en veces requiriendo la ayuda de las autoridades, porque muchas de las infracciones a la ley de tránsito o de policía la cometen los sujetos que son propietarias de los vehículos y que contratan a las personas que manejan esos vehículos; y el Euro como persona jurídica jamás transgredió dichas normas y jamás ha fomentado que se rompan, por el contrario se ha exigido que se respeten, máxime cuando en el sector ha habido inconformidades por la situación. Desde allí, y sabiendo que el mismo acuerdo contempla el hecho de que hay cuestiones no controlables y que son causadas por terceros, no se puede hablar de incumplimiento ni cumplimiento por ninguna de las partes, toda vez que no son obligaciones claras, posibles, o que dependan de la plena voluntad de las partes; por el contrario, ese acuerdo (el cual es tan precario, que todavía contiene indicaciones de una minuta) parece más una declaración de buena voluntad no vinculante. Y aun así, en ese contexto, mi prohijada ha hecho todo lo que corresponde, reitero, requiriendo a sus proveedores en su comportamiento y denunciando ante las autoridades aquellas situaciones anómalas, no permitidas ni consentidas, que se han presentado.

AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO esos requerimientos via whatsapp han sido atendidos de forma paciente por los delegados de la demandada, y como ya se ha dicho hasta el cansancio, son hechos ajenos a las posibilidades del EURO, son cometidos por agentes externos que no solamente transgreden las normas contravencionales en materia de policía y tránsito, sino que también incumplen los parámetros impuestos por el EURO. Asimismo, ese hecho da muestra de la vía procesal equivocada que ha elegido la entidad demandante, toda vez que si pretende lo que pretende, la pretensión jamás pudo haber sido la indemnización por responsabilidad civil contractual, sino otras acciones que el Código General del Proceso permite o que otras normatividades, como la administrativa, le brindan.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. el hecho octavo habla del valor de la supuesta depreciación que sufrió la copropiedad por el “incumplimiento contractual” del Euro, cuestión que es completamente falsa, toda vez que además de no haber contrato, no hubo incumplimiento del acuerdo genérico que suscribieron; pero además de eso, no hay ningún daño concreto reflejado en un sujeto jurídico (persona natural o jurídica), solamente hay presuntas depreciaciones del precio del inmueble en general; y además de todo eso, no hay nexo causal alguno: el mismo dictamen dice que hay factores como la precaria actuación de las autoridades municipales, la indigencia (quienes van por decisión propia a dormir allí en la zona cercana al edificio), o la actuación de los mismos proveedores del Euro, quienes son terceros y quienes son los que transgreden de forma directa las normas de tránsito o de policía, y quienes deben responder tanto contravencional como patrimonialmente por sus actuaciones. No es dable un régimen de responsabilidad objetiva en estos casos de responsabilidad civil contractual, y es por eso que la cifra de indemnización establecida en el hecho 8, no se condice con la realidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Las pretensiones están redactadas de forma antitécnica (numeral 4 del 82 del CGP) y algunas no tienen una correlación directa con la vía procesal escogida ni con los presupuestos fácticos establecidos en el libelo genitor.

Frente a la pretensión primera, se puede declarar que el acuerdo de voluntades existió, pero que al ser un acuerdo tan precario en términos contractuales y jurídicos, que no genera obligaciones recíprocas para las partes, no tiene relevancia jurídica; por eso frente a las pretensiones dos y tres, es importante oponerme y determinar que jamás hubo incumplimiento de ninguna de las partes, por eso no habría lugar a dejar sin efecto ese acuerdo; toda vez que, se itera, no ha sido incumplido por ninguna de las partes.

Frente a la pretensión cuarta, me opongo por completo, toda vez que en el presente asunto no se dan los elementos estructurales para una responsabilidad civil contractual, ergo, no hay lugar a ninguna indemnización.

La pretensión quinta es antitécnica, por eso me opongo a su prosperidad, toda vez que el hecho de declarar la responsabilidad civil, no puede dar lugar, consecuencialmente, al cierre del establecimiento o a impedir el uso de la bodega. Es decir, no es una pretensión consecuencial de la indemnización; es más una pretensión o petición que debe ser deprecada ante las autoridades administrativas correspondientes, o bajo otra forma procesal del ordenamiento civil (la cual exigiría hechos y pretensiones enfocadas a ese fin procesal) y no precisamente bajo el procedimiento establecido para la responsabilidad civil contractual.

Frente a la pretensión sexta me opongo, porque no hay elementos que configuren la responsabilidad civil contractual, y porque esa supuesta depreciación del

inmueble no puede degenerar de forma tan forzada en un lucro cesante; es decir, la teoría del lucro cesante, fuertemente decantada por la jurisprudencia y la doctrina colombianas, no se acomoda en nada a los supuestos daños sufridos por la copropiedad demandante, es decir, no reposa ni un solo hecho o prueba en el expediente que determine que a la copropiedad le dejó de entrar un dinero líquido y determinable en un periodo de tiempo, ni a ningún otro copropietario, eso quiere decir que nadie dejó de percibir dinero por esos hechos narrados en la demanda y como se ha dicho, la responsabilidad civil exige ese elemento: un daño cierto, calculable, real, una merma patrimonial palpable y no ficticia o potencial, con posibles multicausas.

Frente a la pretensión siete me opongo, toda vez que todos los presupuestos fácticos y jurídicos del libelo genitor, son tendientes a otro tipo de pretensión (indemnizatoria por incumplimiento contractual), y cualquier orden de tal talante debe ser en el contexto del proceso judicial correcto, ya sea civil o ante las autoridades administrativas. Estas no son órdenes propias para el proceso adelantado.

FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL

Tal y como lo establecen los artículos 227 y 228 del Código General del proceso, le solicito, señor juez, me conceda un término prudencial para presentar un dictamen que permita contradecir el dictamen presentado por la parte demandante; asimismo, solicito que el perito que presentó el dictamen de la parte demandante concurra a audiencia para realizar el interrogatorio correspondiente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Formulo en esta oportunidad las siguientes:

1. **INEXISTENCIA CONTRACTUAL**
2. **HECHO DE UN TERCERO**
3. **INEXISTENCIA DE DAÑO INDEMNIZABLE**
4. **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EL DAÑO INDEMNIZABLE**
5. **FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS.**
6. **EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.**

PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

Documental:

- ME VALDRÉ DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE, EN LO QUE RESPECTA EL ACUERDO Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE MI DEFENDIDA. LO ANTERIOR EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LA COMUNIDAD DE LA PRUEBA.

TESTIMONIOS

SÍRVASE LLAMAR COMO TESTIGOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS, quienes depondrán específicamente sobre los hechos 3, 4, 5 y 7 de la demanda:

-MAURICIO SALDARRIAGA, identificado con c.c. 98570790, con celular 3126721288, ubicado en la calle 45 e #72-57 de medellín.

- ERIS MOSQUERA, identificado con c.c. 1010089957, con celular 3216758911 y ubicado en calle 67 c #105-237, int. 9706, medellín.

-DIEGO ALEXANDER HERNÁNDEZ con c.c. 1001765199, con celular 3022052121, ubicado en la calle 56 #82 a – 86 medellín.

- ADRIANA GÓMEZ con c.c. 43405896, con celular 3102029749, ubicado en la carrera 44 #83-21, medellín

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESPECTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES O AXIOLÓGICOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RADICACIÓN: 15238310300220120012701 PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INSTANCIA: SEGUNDA - APELACION PROVIDENCIA: SENTENCIA Decisión: CONFIRMA DEMANDANTE: FLORA INÉS DUARTE DEMANDADO: COOTRANSBOL LTDA PONENTE: JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL:

“La doctrina ha señalado que los aspectos a escrutar en la pretensión de determinar si hay o no responsabilidad contractual, son: i) Que haya un contrato válido, ii) Que haya un daño derivado de la inejecución de ese contrato y iii) Que

ese daño sea causado por el deudor al acreedor contractual. Igualmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que la responsabilidad contractual depende en primer término, de la demostración de la celebración por las partes del contrato a que se refiere la misma; en segundo lugar, de los elementos que son propios a aquella, a saber: el incumplimiento del contrato de la persona contra quien se dirige la demanda; la producción para el actor de un daño cierto y real; y, finalmente, que entre uno y otro de tales elementos medie un nexo de causalidad, es decir, que el perjuicio cuya reparación se persigue sea consecuencia directa de la conducta contraria al contrato reprochada al demandado, aspectos que pasaran a estudiarse por la Sala seguidamente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA: Responsabilidad civil contractual Procedencia: Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín Demandante: Ciclo Total S.A.S. E.S.P. Demandado: BBVA Colombia S.A. Radicado: 05001 22 03 018 2021 00319 01

“en este régimen de responsabilidad, son cuatro los elementos configurativos de la pretensión resarcitoria: (i) la existencia de un contrato válidamente celebrado; (ii) La ocurrencia de un hecho ilícito, esto es, el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas por las partes o impuestas por la ley para determinado negocio jurídico; (iii) La generación de un daño, entendido como la afectación del patrimonio de la víctima, bien patrimonial y/o extrapatrimonial; y, (iv) La existencia de un nexo de causalidad, que “en principio” debe ser precisado por el incumplimiento injustificado de la obligación del demandado.”

RESPECTO DEL LUCRO CESANTE

“La Corte Suprema de Justicia advirtió que el lucro cesante debe probarse con certeza, de manera tangible y actual o ulterior, como presupuesto indispensable para ordenar la indemnización a favor de la víctima.

En un fallo del 9 de marzo del 2012, dado a conocer recientemente, la Sala Civil reiteró que este lucro debe ser cierto y no meramente hipotético o eventual. Sin embargo aclaró, que **en ciertos eventos, como el lucro cesante futuro, se exige que el perjuicio sea altamente probable.**

Por otra parte, al referirse a las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, indicó que es necesario diferenciar la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando sobrevino el hecho perjudicial de otros eventos que representan una apariencia real de provecho.

En estos casos, explicó, no se extingue una utilidad existente, sino la posibilidad de obtenerla, por lo que **la cuantificación de la pérdida depende de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia.**

La Sala recordó que, en sentencia del 18 de diciembre del 2008 (Exp. 20050003101), precisó que, excepcionalmente, es posible examinar los resultados conseguidos por personas distintas al afectado, para determinar la cuantía del lucro cesante.

Finalmente, invocó un fallo del 9 de septiembre del 2010 (Exp. 20050010301) según el cual lo que la doctrina especializada califica como “sueños de ganancia” no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que se apoyan en hipótesis que no alcanzan el grado de verificación, por lo que no son indemnizables.

(Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001310301020060030801, mar. 9/12, M. P. Ruth Marina Díaz Rueda)”

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibirá notificaciones en el domicilio principal de su actividad, tal cual aparece en el respectivo certificado de existencia y representación legal, ya aportado con la demanda.

El suscrito, las recibirá en la secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional de la oficina 909 del EDIFICIO S48 TOWER en Envigado.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Victoria Urrego Castaño', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

MARIA VICTORIA URREGO CASTAÑO

C. C. No 1039453216 de Sabaneta

T. P. No 238.448 del C. S. de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA VICTORIA

APELLIDOS:
URREGO CASTAÑO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD
INST. U. DE ENVIGADO

FECHA DE GRADO
13 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1.039.453.216

FECHA DE EXPEDICION
05 feb 2014

TARJETA N°
238448

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:21
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNru8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INVERSIONES EURO S.A.
Nit : 811045607-6
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 95910
Fecha de matrícula: 10 de junio de 2004
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 47 NRO. 83A-40 BL.25 LC.13
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : contabilidad@eurosupermercados.com
Teléfono comercial 1 : 3623366
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3142625522

Dirección para notificación judicial : CR 47 NRO. 83A-40 BL.25 LC.13
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : gestiondocumental@eurosupermercados.com
Teléfono para notificación 1 : 3623366
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3142625522

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2828 del 07 de junio de 2004 de la Notaria 29 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2004, con el No. 41981 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES EURO S.A.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:21
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de mayo de 2054.

OBJETO SOCIAL

La compañía tendrá objeto múltiple principal que consiste, fundamentalmente, en las siguientes actividades: La compra y venta de granos y abarrotos en general, bebidas cualquiera fuera su especificación, materiales para la fabricación de concentrados, materias primas para la fabricación de concentrados y productos alimenticios para humanos y animales y granos en generales, productos populares, cacharrería y todos los productos relacionados con el comercio de estos. Podrá importar directa o por interpuestas personas toda clase de mercancías para ejercer su actividad principal; la exportación de los productos que comercializa relacionados con su actividad principal; la compra en el territorio nacional de toda clase de mercancías nacionales o extranjeras; la distribución o venta de las mismas mercancías para sí o para terceras al por mayor o al por menor en locales propios o ajenos. Actuar como corresponsal bancario, celebrar servicios de recepción de dineros de terceros, suscribir convenios de recaudo y realizar transferencias de recursos. Realización de actividades de apoyo a un operador de servicios postales de pago, debidamente habilitado y registrado por el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir, gravar o limitar el dominio de los bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. La representación de casas nacionales en todas sus manifestaciones; tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Fundar o tomar interés como socio o accionista de otras sociedades que tengan fines similares o complementarios, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, fusionarse con ellas o absorberlas y en general celebrar o ejecutar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros en participación con estos, todos los actos y contratos y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización que ella persigue o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades y que de manera directa guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado. Contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el desarrollo, fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en el presente artículo; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o comerciales, o ya de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. Compraventa, distribución, comercialización, importación y exportaciones de toda clase de frutas, verduras, legumbres con procesamiento industrial, sin

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:21
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

procesamiento industrial de origen nacional e internacional, leche, lácteos, derivados del queso, carnes al detal, embutidos, de toda clase de artículos para el aseo personal, aseo de hogar, lencería, textiles, calzado, telas o sintéticos y todo tipo de licores nacionales y extranjeros, de medicamentos para la salud humana, así como elementos farmacéuticos, incluyendo jeringas, medicamentos de usos genéricos, elementos quirúrgicos. Importación, comprar o vender, distribución comercialización y exportación de toda clase de productos pesqueros, productos de mar, cárnicos (incluyendo aves de corral), en establecimientos especializados. Igualmente, podrán vender todo tipo de productos turísticos, agencia de viajes, suministro de información, asesoramiento y planificación en materia de viajes, la organización de viajes y del alojamiento y transporte para viajeros y turistas, el suministro de tiquetes de viajes aéreos o cualquier medio de transporte, porciones terrestres, también todas las actividades de asistencia turística, en general, hoteles, asistencia médica de viajes, alquiler de carros o cualquier medio de transporte, charter, aviones privados, productos emisiones y receptivos de turismo, operaciones hoteleras, eventos, logística, importaciones y exportaciones entre otras.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 4.000.000.000,00
No. Acciones	4.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, con un suplente que lo reemplazará, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos sus efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: El gerente es un mandatario con representación, investido de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:21
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNr8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

funciones ejecutivas y administrativas y, como tal tiene a su cargo la representación, responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la junta directiva. Le corresponden en especial las siguientes funciones:

1-Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

2-Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea y la junta directiva.

3-Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

4-Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5-Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.

6-Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la junta directiva.

7-Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.

8-Citar a reuniones a la junta directiva cuando lo considere conveniente, a mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

9-Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos.

10-Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:21
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

11-Las demás que le confieren los estatutos y la ley.

Poderes: Como representante legal de la compañía, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que formen el carácter de principales, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de los mismos, novar obligaciones; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. En desarrollo de los poderes del gerente aquí expresados, el gerente tendrá autorizaciones para el ejercicio hasta la concurrencia de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2000 smmlv) y requerirá en todos los casos autorización expresa de la asamblea cuando se trate de enajenar o adquirir bienes inmuebles o gravar los mismos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 33 del 04 de mayo de 2010 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2010 con el No. 69000 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ALBERTO JARAMILLO CORREA	C.C. No. 70.560.257
GERENTE SUPLENTE	WILLIAM DE JESUS DUQUE SERNA	C.C. No. 70.691.885

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 136026 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	WILLIAM DE JESUS DUQUE SERNA	C.C. No. 70.691.885
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	WILSON AUGUSTO HOYOS GOMEZ	C.C. No. 70.826.885

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:21
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNru8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA WILLSON MATEO HOYOS DUQUE C.C. No. 1.037.642.685

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE ALBERTO DUQUE DUQUE	C.C. 8.405.107
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN FELIPE DUQUE SALAZAR	C.C. 1.039.473.541
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO DUQUE SALAZAR	C.C. 1.039.469.455

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 21 de junio de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 161992 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	RH & ASOCIADOS - CONTADORES PUBLICOS S.A.S.	NIT No. 900.503.302-3	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	RUBEN DARIO HENAO JARAMILLO	C.C. No. 8.281.871	2063-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	GLORIA CECILIA HERNANDEZ DUQUE	C.C. No. 43.078.814	80289-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 744 del 30 de abril de 2019 de la Notaria 1 de ITAGUI, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 2096 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **CAMILO PINEDA CAÑAS identificado con CC. No. 1037596356**, para que FACULTADES. Ejecuten y celebren los siguientes actos: por medio de este instrumento confía la gestión y administración; dentro del giro ordinario y extraordinario de todos los asuntos legales de la sociedad. Por término indefinido y mientras no sea revocado por el suscrito, a sus apoderados generales, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorga poder y constituye.

A) Representación: Para que adelanten la representación de la sociedad, por sí mismos o por medio de otros procuradores, apoderados y mandatarios, que constituya por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades:

1. Para que en nombre de la sociedad y representación actúen en procesos judiciales de cualquier naturaleza en cada una de sus etapas, ante las distintas autoridades judiciales, juzgados, tribunales, cortes de cierre, entes administrativos, de investigación, de control y, entre otros, así mismo cuando sea necesario ante autoridades administrativas, en los procesos en que la sociedad sea denunciante,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:21
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial o administrativo en virtud del poder conferido.

2. Los apoderados quedan expresamente facultados para actuar desde el inicio del proceso en su calidad de representantes de la sociedad, interponiendo las correspondientes acciones y recursos que sean necesarias en cada una de las etapas que se deban agotar en el desarrollo de los procesos judiciales de cualquier naturaleza la sociedad, sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial o administrativo.

3. Comparecer en representación de inversiones euro y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de apoderados generales y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario dentro de la jurisdicción, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mí(nuestro) nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales.

4. Representar a la sociedad, ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en nombre de inversiones euro cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a,s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial.

5. Asimismo se les otorga las facultades expresas de: Confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

6. Ostentar la representación de la sociedad y comparecer ante cualquier otra autoridad, fiscalía, inspector, alcalde, gobernador, ministerio, departamento administrativo, superintendencia, consul, oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos.

7. Tribunal de Arbitramento: Para que someta a decisión de árbitros, amigables componedores o notario cualquier controversia de carácter conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:21
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Firme todo tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores.

8. Conciliaciones: Para que representen al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones, hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas.

9. Desistimiento: Para que desistan de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la parte poderdante de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión.

10. Transigir: Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

11. Sustitución y Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder(es) a apoderado especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque, o los sustituya.

12. Propiedad Horizontal: Representar en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a la propiedad horizontal o por pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusufructos, en las cuales deba intervenir para ejercer cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos respectivos.

Enunciación de Facultades: La parte poderdante deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, la parte apoderada esté facultada para realizar cualquier tipo de representación legal o conexas con el ejercicio como apoderado judicial, de todos los asuntos legales en los que la sociedad intervenga de forma directa o indirecta en relación con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones de inversiones euro, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder completo, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad.

Buena Fe: La parte poderdante deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano.

Parágrafo: No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de la parte poderdante y es su voluntad no limitar el presente mandato. Por lo tanto, el mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:21
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

en los cuales actuará y a su arbitrio.

Terminación del mandato: El presente mandato termina por: A) por la revocación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante. B) por la renuncia del (de la, los) mandatario (a,s) y/o apoderada (a,s).

Por Escritura Pública No. 744 del 30 de abril de 2019 de la Notaria 1 de ITAGUI, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 2096 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **MARIA VICTORIA URREGO identificado con CC. No. 1039453216**, para que FACULTADES. Ejecuten y celebren los siguientes actos: por medio de este instrumento confía la gestión y administración; dentro del giro ordinario y extraordinario de todos los asuntos legales de la sociedad. Por término indefinido y mientras no sea revocado por el suscrito, a sus apoderados generales, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorga poder y constituye.

A) Representación: Para que adelanten la representación de la sociedad, por sí mismos o por medio de otros procuradores, apoderados y mandatarios, que constituya por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades:

1. Para que en nombre de la sociedad y representación actúen en procesos judiciales de cualquier naturaleza en cada una de sus etapas, ante las distintas autoridades judiciales, juzgados, tribunales, cortes de cierre, entes administrativos, de investigación, de control y, entre otros, así mismo cuando sea necesario ante autoridades administrativas, en los procesos en que la sociedad sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial o administrativo en virtud del poder conferido.

2. Los apoderados quedan expresamente facultados para actuar desde el inicio del proceso en su calidad de representantes de la sociedad, interponiendo las correspondientes acciones y recursos que sean necesarias en cada una de las etapas que se deban agotar en el desarrollo de los procesos judiciales de cualquier naturaleza la sociedad, sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial o administrativo.

3. Comparecer en representación de inversiones euro y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de apoderados generales y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario dentro de la jurisdicción, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mí(nuestro) nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales.

4. Representar a la sociedad, ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general cualquier entidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:21
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en nombre de inversiones euro cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a,s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial.

5. Asimismo se les otorga las facultades expresas de: Confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

6. Ostentar la representación de la sociedad y comparecer ante cualquier otra autoridad, fiscalía, inspector, alcalde, gobernador, ministerio, departamento administrativo, superintendencia, consúl, oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos.

7. Tribunal de Arbitramento: Para que someta a decisión de árbitros, amigables componedores o notario cualquier controversia de carácter conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores.

8. Conciliaciones: Para que representen al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones, hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas.

9. Desistimiento: Para que desistan de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la parte poderdante de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión.

10. Transigir: Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

11. Sustitución y Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder(es) a apoderado especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque, o los sustituya.

12. Propiedad Horizontal: Representar en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a la propiedad horizontal o por pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusufructos, en las cuales deba intervenir para ejercer cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:22
 Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

respectivos.

Enunciación de Facultades: La parte poderdante deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, la parte apoderada esté facultada para realizar cualquier tipo de representación legal o conexas con el ejercicio como apoderado judicial, de todos los asuntos legales en los que la sociedad intervenga de forma directa o indirecta en relación con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones de inversiones euro, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder completo, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad.

Buena Fe: La parte poderdante deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano.

Parágrafo: No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de la parte poderdante y es su voluntad no limitar el presente mandato. Por lo tanto, el mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada en los cuales actuará y a su arbitrio.

Terminación del mandato: El presente mandato termina por: A) por la revocación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante. B) por la renuncia del (de la, los) mandatario (a,s) y/o apoderada (a,s).

Por Escritura Pública No. 745 del 30 de abril de 2019 de la Notaria 1 de ITAGUI, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 2097 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JANNETH GARCIA MUÑOZ identificado con CC. No. 43983889**, para que FACULTADES. Ejecuten y celebren los siguientes actos: Por medio de este instrumento confía la gestión y administración; dentro del giro ordinario y extraordinario de todos los asuntos legales de la sociedad, de carácter laboral, por término indefinido y mientras no sea revocado por el suscrito, a su apoderado general, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorga poder y constituye.

A) Representación. Para que adelante la representación de la sociedad, por sí mismo o por medio de otros procuradores, apoderados y mandatarios, que constituya por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades:

1. Para que en nombre de la sociedad y representación actúe en procesos judiciales de naturaleza laboral en cada una de sus etapas, ante las distintas autoridades judiciales, juzgados, tribunales, cortes de cierre, entes administrativos, de investigación, de control y, entre otros, así mismo cuando sea necesario ante autoridades administrativas, en los procesos laborales en que la sociedad, sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:22
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial o administrativo de carácter laboral en virtud del poder conferido.

2. El apoderado queda expresamente facultado para actuar desde el inicio del proceso laboral en su calidad de representantes de la sociedad, interponiendo las correspondientes acciones y recursos que sean necesarias en cada una de las etapas que se deban agotar en el desarrollo de los procesos judiciales de naturaleza laboral de la sociedad, sea querellante; querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial o administrativo de carácter laboral.

3. Comparecer en representación de inversiones euro y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de apoderados generales y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio laboral y con representación procesal según, ante la jurisdicción laboral, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario dentro de la jurisdicción laboral, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mí(nuestro) nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales.

4. Representar a inversiones euro, en asuntos de carácter laboral ante requerimientos de la UGPP, cualquier corporación, banco, prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva jurisdicción laboral y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público de la jurisdicción laboral para realizar en nombre de inversiones euro cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a,s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial.

5. Asimismo se les otorga las facultades expresas solo en asuntos de carácter laboral de confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

6. Ostentar la representación de la sociedad y comparecer ante cualquier otra autoridad laboral, judicial o administrativa y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos.

7. Tribunal de Arbitramento: Para que someta a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario cualquier controversia de carácter laboral conforme a la ley,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:22
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores. 8. Conciliaciones: Para que representen al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario en asuntos de naturaleza laboral, con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones, hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas.

9. Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones de carácter laboral en que intervenga a nombre de la parte poderdante de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión.

10. Transigir: Para que transija toda clase de pleitos y diferencias de naturaleza laboral en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones de In. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

11. Sustitución y Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder(es) a apoderado especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque, o los sustituya.

Enunciación de facultades: La parte poderdante deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, la parte apoderada este facultada para realizar cualquier tipo de representación legal o conexas con el ejercicio como apoderado judicial, de todos los asuntos legales en los que la sociedad intervenga de forma directa o indirecta en relación con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones de inversiones euro, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder completo, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad.

Buena Fe: La parte poderdante deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del Código Civil Colombiano.

Parágrafo: No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de la parte poderdante y es su voluntad no limitar el presente mandato. Por lo tanto, el mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada en los cuales actuar y a su arbitrio.

Terminación del mandato: El presente mandato termina por a) por la revocación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante. B) por la renuncia del (de la, los) mandatario

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:22
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

(a,s) y/o apoderada (a,s).

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 2451 del 22 de julio de 2013 de la Notaria 20 Medellín	89368 del 29 de julio de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2038 del 19 de junio de 2014 de la Notaria 20 Medellín	95905 del 07 de julio de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 472 del 03 de marzo de 2015 de la Notaria 2 Itagüí	100636 del 05 de marzo de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 1623 del 04 de octubre de 2017 de la Notaria 1 Itagüí	123542 del 17 de octubre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 359 del 04 de marzo de 2019 de la Notaria 1 Itagüí	133983 del 12 de marzo de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C1011
Actividad secundaria Código CIIU: G4711
Otras actividades Código CIIU: G4723 H5310

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:22
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNRu8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EURO SUPERMERCADO LA FRONTERA
Matrícula No.: 131523
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 43A NO 21 SUR 6
Municipio: Envigado, Antioquia

Nombre: EURO SUPERMERCADO GUADACANAL
Matrícula No.: 147070
Fecha de Matrícula: 01 de agosto de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 36D SUR NRO. 27D-53 LC.121
Municipio: Envigado, Antioquia

Nombre: EURO SUPERMERCADO ITAGUI
Matrícula No.: 169985
Fecha de Matrícula: 07 de marzo de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 49 NO 50 61
Municipio: Itagüí, Antioquia

Nombre: EURO SUPERMERCADO VEGAS PLAZA
Matrícula No.: 174672
Fecha de Matrícula: 08 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 48 NO 76D SUR 52 IN 139
Municipio: Sabaneta, Antioquia

Nombre: EURO MURANO
Matrícula No.: 234618
Fecha de Matrícula: 22 de octubre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 42 N 39 SUR 40 ED MURANO BRR EL DORADO
Municipio: Envigado, Antioquia

Nombre: CENTRO DE ACOPIO EURO
Matrícula No.: 241482

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:22
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNru8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Fecha de Matrícula: 18 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 84 NO 42 172
Municipio: Itagüí, Antioquia

Nombre: PLANTA DE DESPOSTE EURO
Matrícula No.: 241483
Fecha de Matrícula: 18 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 45A NO 75 87
Municipio: Itagüí, Antioquia

Nombre: EURO TERRACINA PLAZA
Matrícula No.: 247219
Fecha de Matrícula: 30 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 27 NO 35 SUR 180 LC 180
Municipio: Envigado, Antioquia

Nombre: EURO SUPERMERCADO
Matrícula No.: 95977
Fecha de Matrícula: 15 de junio de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 47 NRO. 83A-40 BL.25 LC.13
Municipio: Itagüí, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2024 - 15:06:22
Recibo No. S001534322, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pKMNru8xjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$572.545.917.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4711.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



República de Colombia



Aa058602819

Ca316399543

O.M.G.C..

ESCRITURA PUBLICA

No. 744 NUMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE ABRIL DEL DOS MIL
DIECINUEVE (2019)

ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE:

INVERSIONES EURO S.A. NIT. 811.045.607-6

APODERADA:

MARIA VICTORIA URREGO CASTAÑO C.C.1039453216

CAMILO PINEDA CAÑAS C.C.1.037.596.356

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

En el municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), ante el despacho de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ, quien es Notaria Titular la Doctora SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ, se otorgo escritura pública que rige por los siguientes términos.

Compareció, CARLOS ALBERTO JARAMILLO CORREA, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.560.257, quien obra en su condición de Gerente la sociedad INVERSIONES EURO S.A. NIT. 811.045.607-6, domiciliada en Itagüí - Antioquia, constituida mediante escritura pública número 2828 del 07 de junio de 2004 de la Notaria 29 de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el día 10 de junio de 2004, bajo el número 00041981 del libro IX, reformada en varias ocasiones siendo la última mediante escritura pública 359 del 04 de marzo de 2019 de la Notaría Primera de Itagüí inscrita bajo el número 133983 del 12 de marzo de 2019, todo lo cual acredita con la copia autentica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, que presenta para su protocolización con esta escritura y para que su contenido se inserte en las copias que de la misma hayan de expedirse, y manifestó, Que mediante la presente Escritura Pública confiere Poder General Amplio y Suficiente a la abogada MARIA VICTORIA URREGO CASTAÑO identificada con cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107743P2ASMOUJv

16-11-18

107743P2ASMOUJv

10819ZZODMMCahHV

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE ITAGÜÍ

ID. 1558

16-11-18

107743P2ASMOUJv

ciudadanía **1039453216** de Sabaneta, residente en el municipio de Envigado y portadora de la Tarjeta profesional **238.448** del Consejo Superior de la Judicatura y El abogado **CAMILO PINEDA CAÑAS** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.596.356 de Envigado, residente en el municipio de Envigado y portador de la tarjeta profesional 237.998 del consejo superior de la Judicatura, quien en adelante se denominaran **LOS APODERADOS**, para que ejecuten y celebren los siguientes actos: -----

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE APODERADO GENERAL: Que las parte compareciente por medio de este instrumento confía la gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos los asuntos legales de **INVERSIONES EURO S.A.S**, por término indefinido y mientras no sea revocado por el suscrito, a sus **APODERADOS GENERALES**, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorga poder y constituye. -----

A) REPRESENTACIÓN: Para que adelanten la representación de **INVERSIONES EURO S.A** por sí mismos o por medio de otros procuradores, apoderados y mandatarios, que constituya por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: -----

1. para que en nombre de **INVERSIONES EURO S.A** y representación actúen en procesos judiciales de cualquier naturaleza en cada una de sus etapas, ante las distintas autoridades judiciales, Juzgados, Tribunales, Cortes de cierre, entes administrativos, de investigación, de control y entre otras, así mismo cuando sea necesario ante Autoridades Administrativas, en los procesos en que **INVERSIONES EURO S.A** sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial o administrativo En virtud del poder conferido

2. LOS APODERADOS quedan expresamente facultados para actuar desde el inicio del proceso en su calidad de representantes de **INVERSIONES EURO S.A**, interponiendo las correspondientes acciones y recursos que sean necesarias en cada una de las etapas que se deban agotar en el desarrollo de los procesos judiciales de cualquier naturaleza **INVERSIONES EURO S.A** sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero,



República de Colombia



Aa058602820



Ca31839954

coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial o administrativo. -----

3. Comparecer en representación de **INVERSIONES EURO** y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de **APODERADOS GENERALES** y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi(nuestro) nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. -----

4. Representar a **INVERSIONES EURO** ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en nombre de **INVERSIONES EURO** cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a,s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial.

5. Asimismo se les otorga las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

6. Ostentar la representación de **INVERSIONES EURO S.A** y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás



Aa058602820



10775VaOP8A9M018

15-11-18

Caderna S.A. No. 999753940

Caderna S.A. No. 999753940 07-03-19

entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase Sde expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. -----

7. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que someta a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario cualquier controversia conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores. -----

8. CONCILIACIONES: Para que representen al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas.

9. DESISTIMIENTO: Para que desistan de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de LA PARTE PODERDANTE de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. -----

10. TRANSIGIR: Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de LA PARTE PODERDANTE. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

11. SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder(es) a APODERADO Especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque, o los sustituya.

12. PROPIEDAD HORIZONTAL: Representar en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a la Propiedad Horizontal o por pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusufructos, en las cuales deba intervenir para ejercer cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos respectivos. -----





República de Colombia



A058602821CA D



Ca316399545

SEGUNDO: ENUNCIACIÓN DE FACULTADES: LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de representación legal o conexas con el ejercicio como apoderado judicial, de todos los asuntos legales en los que INVERISIONES EURO S.A intervenga de forma directa o indirecta en relación con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones de INVERISIONES EURO, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad. -----

TERCERO: BUENA FE: LA PARTE PODERDANTE deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano. -----

PARÁGRAFO: No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de LA PARTE PODERDANTE y es su voluntad no limitar el presente mandato. -----

Por lo tanto, El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuará a su arbitrio. -----

CUARTO: TERMINACIÓN DEL MANDATO: El presente mandato termina por: a) Por la revocación del (de la, los) mandante(s) y/o Poderdante. b) Por la renuncia del (de la, los) mandatario(a,s) y/o APODERADO(A,S) -----

QUINTO: ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS APODERADOS: CAMILO PINEDA CAÑAS Y MARIA VICTORIA URREGO CASTAÑO, quienes manifiestan que ACEPTA EL PODER contenido de la presente escritura que la misma a su favor contiene por estar en todo de acuerdo. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

PARÁGRAFO: La Suscrita Notaria advierte al (los) compareciente(s) que la información suministrada en este poder, será almacenada en el repositorio de poderes, para darle el tratamiento definido en el inciso tercero del artículo 89 del decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. -----

Leído el presente instrumento por el(la)(los) compareciente(s), firma en prueba de su asentimiento junto con la Notaria (e) quien en ésta forma lo autoriza. Se imprime la huella del dedo índice derecho de los otorgantes. Se advierte a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto -----

En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70)-----

Extendida en las hojas de papel números: :Aa058602819/ 058602820/ 058602821/ 058602822/ -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 59.400. -----

GASTOS GENERALES \$ 72.700. -----

FONDO ESPECIAL DE LA SNR \$ 6.200. -----

SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$

Según resolución 0694 del 24 de enero de 2019, modificada por la resolución 1002 del 31 de enero de 2019 -----

PAGO POR IVA \$ 25.099. -----

Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.--

Leído el presente instrumento por el (los) otorgante(s), lo aprobó (aron) y firma (ron) en señal de aceptación. -----



República de Colombia



Aa058602822



Ca316399546

VIENE DE LA HOJA Aa058602821 DE LA ESC 744 DEL 29/04/2019

CARLOS ALBERTO JARAMILLO CORREA

C.C.NRO. 70560757

DIRECCIÓN: COIIE 6 N 25-230

TELEFONO: 3623360

OCUPACION: Gerente General

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.

HUELLA INDICE DERECHO



MARIA VICTORIA URREGO CASTAÑO

C.C. # 1030953216

Dirección: Carrera 49 A # 45 a 300

Municipio: Envigado

Teléfono fijo o celular: 3197121298

Actividad económica: - Abogada

Estado Civil: Soltera

E-mail muurrego@limenabogadas.com

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.

Huella Índice Derecho

107729MOIBAVPOA3

15-11-18

Cadema S.A.

Cadema S.A. 07-03-19